

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado RE-01740-2021 del 17 de marzo de 2021, se impuso medida preventiva de **AMONESTACION** a los señores **SANTIAGO RESTREPO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.588.241 y el señor **JUAN PABLO YEPES QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.368.529, por la alteración nociva al flujo natural de las aguas, en la compilación de piedras en la margen izquierda conformando una muralla de rocas, reduciendo el ancho de la sección transversal del río y la zona de amortiguamiento en épocas de alta creciente, dichas acciones cambian las direcciones de flujo del agua alterando las condiciones hidráulicas naturales del río, pudiendo generar procesos de erosión e inestabilidad de estructuras hidráulicas aguas abajo. Lo anterior en el predio ubicado en la vereda La Clara del municipio de San Rafael, sector Guataclara, en los puntos de coordenadas -75°05'57.6" W 06°16'19.1" N y Z: 1.199 msnm

Que el 06 de julio de 2021, funcionarios técnicos de la Regional Aguas realizaron visita de control y seguimiento, generándose el informe técnico con radicado IT-04060-2021 del 13 de julio de 2021, donde se logró establecer lo siguiente:

- *"Los presuntos responsables del asunto no han realizado nuevas intervenciones en el cauce del Río Guatapé.*
- *El accionar de la corriente de agua durante las crecientes, que impacta, arrastra y reacomoda las rocas que fueron apiladas como murallas en su margen izquierda, permiten la restitución del cauce a su estado natural y la recuperación gradual de la dinámica de esta fuente superficial."*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-04060-2021 del 13 de julio de 2021, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los señores **SANTIAGO RESTREPO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.588.241 y el señor **JUAN PABLO YEPES QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.368.529 mediante Resolución con radicado RE-01740-2021 del 17 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado se logró establecer que desaparecieron las causas que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-132-0262-2021 del 04 de marzo de 2021.
- Informe Técnico de queja con radicado IT-01449-2021 del 15 de marzo de 2021.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado IT-04060-2021 del 13 de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACION mediante Resolución RE-01740-2021 del 17 de marzo de 2021 a los señores **SANTIAGO RESTREPO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.588.241 y el señor **JUAN PABLO YEPES QUINTERO**,

identificado con cédula de ciudadanía 71.368.529, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 05.667.03.37992 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

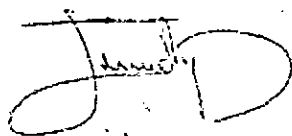
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a los señores **SANTIAGO RESTREPO BRAVO** y **JUAN PABLO YEPES QUINTERO**.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Dado en el municipio de Guatapé

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.667.03.37992
Proceso: Trámites Ambientales
Proyecto: Abogada S. Polanía
Fecha: 16/07/2021